

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 24 de noviembre de 1998

que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana*[notificada con el número C(1998) 3585]*

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/711/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/603/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2 y su artículo 7,

Considerando que la Decisión 97/296/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/573/CE ⁽⁴⁾, establece la lista de países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana; que la parte I del anexo I establece la lista de países y territorios que son objeto de una Decisión específica y la parte II la lista de aquellos otros que reúnen las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE; que el anexo II establece la lista de países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación hasta el 31 de enero de 1999, en las condiciones establecidas en el apartado 7 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE del Consejo ⁽⁵⁾;

Considerando que las Decisiones 98/695/CE ⁽⁶⁾ y 98/675/CE ⁽⁷⁾ de la Comisión establecen unas condiciones de importación particulares para los productos de la pesca y

la acuicultura originarios, respectivamente, de México y Estonia;

Considerando que estos países deben añadirse, por tanto, a la lista de la parte I del anexo I de la Decisión 97/296/CE como países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I y el anexo II de la presente Decisión sustituirán respectivamente al anexo I y al anexo II de la Decisión 97/296/CE

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 243 de 11. 10. 1995, p. 17.

⁽²⁾ DO L 289 de 28. 10. 1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 122 de 14. 5. 1997, p. 21.

⁽⁴⁾ DO L 277 de 14. 10. 1998, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

⁽⁶⁾ DO L 332 de 8. 12. 1998, p. 9.

⁽⁷⁾ DO L 317 de 26. 11. 1998, p. 42.

ANEXO I

Lista de países y territorios a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca, en cualquiera de sus formas, destinados a la alimentación humana

I. Países y territorios que son objeto de una decisión específica al amparo de la Directiva 91/493/CEE del Consejo

AL	ALBANIA	FO	ISLAS FEROE	MY	MALASIA
AR	ARGENTINA	GH	GHANA	NG	NIGERIA
AU	AUSTRALIA	GM	GAMBIA	NZ	NUEVA ZELANDA
BD	BANGLADESH	GT	GUATEMALA	PE	PERÚ
BR	BRASIL	ID	INDONESIA	PH	FILIPINAS
CA	CANADÁ	IN	INDIA	RU	RUSIA
CI	COSTA DE MARFIL	JP	JAPÓN	SG	SINGAPUR
CL	CHILE	KR	COREA DEL SUR	SN	SENEGAL
CO	COLOMBIA	MA	MARRUECOS	TH	TAILANDIA
CU	CUBA	MG	MADAGASCAR	TN	TÚNEZ
EC	ECUADOR	MR	MAURITANIA	TW	TAIWÁN
EE	ESTONIA	MV	MALDIVAS	TZ	TANZANIA
FK	ISLAS MALVINAS	MX	MÉXICO	UY	URUGUAY
				ZA	SUDÁFRICA

II. Países y territorios que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión 95/408/CE del Consejo

BJ	BENÍN	HZ	CROACIA	PG	PAPÚA NUEVA GUINEA
BZ	BELICE	HU	HUNGRÍA ⁽¹⁾	PK	PAKISTÁN
CH	SUIZA	IL	ISRAEL	PL	POLONIA
CM	CAMERÚN	JM	JAMAICA	SC	SEYCHELLES
CN	CHINA	KZ	KAZAJISTÁN ⁽²⁾	SI	ESLOVENIA
CR	COSTA RICA	LT	LITUANIA	SR	SURINAM
CV	CABO VERDE	LV	LETONIA	TG	TOGO
CZ	REPÚBLICA CHECA	MT	MALTA	TR	TURQUÍA
FJ	FIJI	MU	MAURICIO	UG	UGANDA
GL	GROENLANDIA	NA	NAMIBIA	US	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
GN	GUINEA	NI	NICARAGUA	VE	VENEZUELA
HK	HONG KONG	PA	PANAMÁ	VN	VIETNAM
HN	HONDURAS				

⁽¹⁾ Autorizado únicamente para la importación de animales vivos destinados al consumo humano.

⁽²⁾ Autorizado únicamente para la importación de caviar.

ANEXO II

Lista de países y territorios a partir de los cuales se autoriza, hasta el 31 de enero de 1999, la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana en las condiciones establecidas en el apartado 7 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE

AO	ANGOLA
AZ	AZERBAIYÁN ⁽¹⁾
BG	BULGARIA
BS	BAHAMAS
CG	CONGO BRAZZAVILLE
DZ	ARGELIA
EG	EGIPTO
ER	ERITREA
GA	GABÓN
GW	GUINEA BISSAU
IR	IRÁN
KE	KENIA
LC	SANTA LUCÍA
LK	SRI LANKA
MK	ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACE- DONIA
MM	MYANMAR
MZ	MOZAMBIQUE
RO	RUMANÍA
SB	ISLAS SALOMÓN ⁽²⁾
SH	SANTA HELENA
ZW	ZIMBABUE

⁽¹⁾ Autorizado únicamente para la importación de caviar.

⁽²⁾ Autorizado únicamente para la importación de Solomon Taiyo Limited.